Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el 30 de junio de 1986,

Este Minsterio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agraria Provincial Uteco de Castellón, Cooperativa Valenciana», los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.–El beneficio fiscal relacionado en la letra A) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes del 30 de junio de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios conceidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.–Contra la presente Oreden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29888 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se habilita el Puerto de Villanueva y Geltrú como Punto de Costa de 5.ª clase para determinadas operaciones de importación y exportación.*

Por Orden de 22 de julio de 1955 se autorizó el Puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona), definido en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas como Punto de Costa de 5.ª clase, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de mercancías nacionales.

Por Orden de 5 de agosto de 1965 se habilitó para el desguace de buques y despacho de materiales resultantes.

Por Orden de 14 de mayo de 1974, para la importación de carbones, madera sin labrar, duelas y flejes de hierro.

Por Orden de 7 de julio de 1977, para la exportación de cementos y materiales de construcción en general.

Por Orden de 26 de enero de 1981, para el despacho de exportación de barras planas de acero y madera labrada o manufacturada, así como para otras operaciones no incluidas en la habilitación, para los casos en que se den circunstancias muy cualificadas que las justifiquen.

En la actualidad, se solicita la ampliación de la habilitación del citado Puerto de Costa de 5.ª clase para la importación y exportación de diversas mercancías, en atención a la demanda creciente en los sectores de construcción y agricultura de la zona.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para verificar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas, y dictar normas que faciliten los despachos aduaneros.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se habilita el Puerto de Villanueva y Geltrú como Punto de Costa de 5.ª clase para la importación y exportación de cementos, en sacos y a granel y materiales de construcción en general; hierro, en barras, laminados, perfiles y flejes; materiales aglomerados: Cales y yesos; cerámica industrial: Ladrillos, celosías, bovedillas, rasillas y tejas, de prefabricados de hormigón y de yeso; abonos en general, en sacos a granel; carbones; aceros y maderas labradas, sin labrar o manufacturadas para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de mercancías nacionales; y para el desguace de buques y despacho de materiales resultantes.

Segundo.–Se autoriza, asimismo, la realización de despachos de importación y exportación de mercancías comprendidas en la habilitación anterior, en los casos en que se den circunstancias muy cualificadas que así lo justifiquen a juicio de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona.

Tercero.–Los despachos se efectuarán con documentación e intervención de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona, quedando facultada para adoptar las medidas que estime oportunas para la prestación del servicio.

Cuarto.–Quedan derogadas las Ordenes de 22 de julio de 1955, 5 de agosto de 1965, 14 de mayo de 1974, 7 de julio de 1977 y 26 de enero de 1981.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

29889 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de Bermeo para la importación de productos siderúrgicos.*

La Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1973 suprime la Aduana Subalterna de Bermeo, que pasa a ser Punto de Costa de 5.ª clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de tercera clase, en la que no figura la importación de productos siderúrgicos.

En la actualidad, se solicita se amplíe la habilitación del Puerto de Bermeo para la importación de determinados productos siderúrgicos (bobinas de chapa, chapa laminada en caliente, perfiles y ángulos de hierro o acero sin alear...), procedentes de países de la CEE.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para variar el grado de habilitación de las Aduanas Subalternas y dictar normas para facilitar los despachos aduaneros.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase para la descarga y despacho de importación de productos siderúrgicos, procedentes de países de la CEE.

Segundo.–Los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao, que, asimismo, adoptará las medidas necesarias para la prestación del servicio por parte del Resguardo Fiscal.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

29890 *ORDEN de 5 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 24.920, en grado de apelación, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de febrero de 1986, siendo parte apelada la Administración General.*

En el recurso contencioso-administrativo número 24.920, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, contra la sentencia de la Audienica Nacional de 8 de febrero de 1986, siendo parte apelada la Administración General, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, conta la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de febrero de 1986, en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del